

## RESEÑAS

dia requieren un desarrollo normativo posterior. Así, se hacen algunas propuestas concretas, algunas de ellas ya presentes en algunos países, entre las que destaca la obligación de exigir la divulgación del origen geográfico de los recursos genéticos y la fuente de los conocimientos tradicionales utilizados a la hora de solicitar los derechos de propiedad intelectual (pp. 278 y ss.). Pese a todo, no se descarta que la aplicación de estas medidas pueda infringir algunas obligaciones internacionales de carácter comercial, lo cual podría conducir a la aparición de una controversia internacional que con mucha probabilidad terminaría resolviéndose dentro del sistema de solución de diferencias de la OMC. Si así fuera, los órganos encargados de su resolución deberían, en principio, utilizar las reglas generales de interpretación de los tratados suministradas por el Derecho internacional y, de no llegar a una solución satisfactoria, aplicar las reglas secundarias relativas a las relaciones entre tratados.

El libro se cierra con los ya habituales apartados dedicados a las conclusiones y a la bibliografía, estructurada, por cierto, no por un mero orden alfabético, sino en función de las distintas materias que han sido tratadas a lo largo de la monografía, lo que facilitará posiblemente la labor del futuro investigador. En fin, nos encontramos ante un trabajo riguroso y claro, de plena actualidad como ya hemos apuntado al inicio, que supone una valiosa aportación doctrinal al conjunto de estudios que ya se han elaborado en lengua española sobre el interesante debate “comercio-medio ambiente”.

Enrique J. Martínez Pérez  
Universidad de Valladolid

RAMÓN CHORNET, Consuelo (coord.): *La Política de Seguridad y Defensa en el Tratado Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, 219 pp.

---

Las dificultades surgidas en el proceso de ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa no han restado el menor interés al intenso debate doctrinal y político que han venido suscitando en los últimos años su singular proceso de elaboración y la importancia de sus contenidos. Por el contrario, el hecho de que dicho Tratado no pueda entrar en vigor en la fecha inicialmente prevista viene a reforzar la oportunidad de repensar algunas de sus disposiciones más controvertidas. No en vano, son precisamente estas las que explican la dificultad de culminar sin mayores complicaciones un proceso de negociación de singular ambición. Ese proceso de reflexión sistemático tan necesario requiere sin duda de obras generales sobre el propio Tratado Constitucional, pero también puede verse facilitado en gran medida por obras especializadas que fijen su atención en alguno de los aspectos más relevantes de ese gran edificio que prefigura el proyecto de Constitución Europea.

La obra que nos ocupa, elaborada bajo la iniciativa y coordinación de la profesora Consuelo Ramón Chornet por un grupo de especialistas en Derecho internacional

## RESEÑAS

y relaciones internacionales, en el marco de un proyecto de investigación financiado por la Generalitat Valenciana, se centra precisamente en uno de los aspectos más controvertidos del Tratado Constitucional: la política de seguridad y de defensa. Cuestión ésta cuya negociación resultó especialmente compleja toda vez que los recelos inevitables de los Estados respecto de una materia tan sensible se vieron reforzados por las convulsiones políticas provocadas en el seno de la Unión por la respuesta bélica de los Estados Unidos al nuevo terrorismo internacional. Además, con carácter general puede afirmarse que la voluntad de avanzar en esa dirección se ve forzosamente atemperada por diversas circunstancias que la profesora Ramón Chornet tiene el acierto de señalar en su contribución. En primer lugar, el hecho de que el dominio de la seguridad afecta de manera primordial a la soberanía de los Estados, comprometiendo sus percepciones y sus prioridades específicas, y condicionando su disposición a profundizar sus compromisos en este terreno. En segundo lugar, la evolución vertiginosa del propio contexto internacional que exige una revisión constante de los fundamentos doctrinales y de las diversas prioridades de la Unión en materia de seguridad dificultando el establecimiento de objetivos a medio y largo plazo. Por último, y en tercer lugar, la propia ampliación de la Unión Europea que ha venido a reforzar la heterogeneidad de visiones y sensibilidades en materia de seguridad que conviven en su seno, lo que a menudo dificulta la adopción de una posición común (p. 117).

Sin embargo, pese a las muchas dificultades que afrontaba la empresa durante el llamado proceso constituyente lo cierto es que los Estados acabaron estableciendo en la versión final del Tratado todo un nuevo sistema de cooperación en la materia, con importantes novedades tanto en cuanto a sus implicaciones formales como al operativo que despliega. La génesis y desarrollo en el proceso constituyente de esa nueva política de seguridad y defensa son analizados por el profesor Aldecoa, en el capítulo que abre la obra (pp. 9-34). En su aproximación al proceso constituyente el profesor Aldecoa ofrece la necesaria contextualización política de la cuestión, señalando que tanto en la Convención como en la Conferencia Intergubernamental la cuestión fundamental en materia de política exterior consistía tanto en la elaboración de un marco conceptual adecuado como en la introducción de nuevos instrumentos capaces de proyectar a nivel internacional el modelo europeo de paz y bienestar, a través de lo que se ha dado en llamar *política de responsabilidad*. En ese terreno, junto a otros avances en la institucionalización de la política exterior común, se registran importantes avances en el ámbito específico de la seguridad, que implican, por primera vez, no sólo la creación de instrumentos para actuar en crisis ajenas sino también diversas medidas destinadas a la propia defensa. Ciertamente esos avances deben matizarse con algunos retrocesos notables tales como la vuelta a la unanimidad como regla general para las decisiones PESC. Sin embargo, como afirma el propio profesor Aldecoa, el mayor logro en la materia es que exista un “Tratado por el que se establezca una constitución para Europa”, toda vez que “en la medida en que Europa sea más fuerte y esté más integrada podrá jugar más papeles en la escena internacional” (p. 15). La constitución reafirma así el modelo del federalismo intergubernamental, en el que conviven

## RESEÑAS

métodos federales en los ámbitos comunitarios de las relaciones exteriores e intergubernamentales en la política exterior y en la política de seguridad y defensa. La novedad más significativa reside no obstante, junto a la ampliación de las misiones en el exterior cuyo operativo se ve reforzado, en la previsión de nuevos instrumentos destinados a la conformación de una defensa común tales como la alianza o cláusula de defensa mutua, la cooperación estructurada permanente, la agencia de defensa europea, o la cláusula de solidaridad.

Corresponde a la profesora Pilar Pozo Serrano el análisis de las implicaciones del Tratado Constitucional sobre las *misiones* de la Unión Europea en el exterior (pp. 35-69). Al respecto comienza subrayando el importante aprendizaje, tanto de concertación política como a nivel operativo, que en este terreno han supuesto las diversas misiones Petersberg que la Unión ha venido desplegando en los últimos años. Sobre la base de esa experiencia el Tratado Constitucional presenta como novedad más significativa la posibilidad de acciones militares en el marco de una cláusula de asistencia mutua en el ámbito de la defensa territorial de los Estados miembros. Tal y como oportunamente señala la profesora Pozo Serrano, ese nuevo impulso queda reflejado en el art. I-41.1 del Tratado en la innovación terminológica que supone la expresión “política común de seguridad y defensa”, frente a la mera “política de seguridad y defensa” que figura en el TUE. De manera más precisa, y dentro de una conceptualización particularmente amplia de los supuestos que justificarían su despliegue, el Tratado Constitucional señala la necesaria combinación de medios militares y civiles en la gestión de las diversas modalidades de crisis, así como posibilidad de que tales misiones puedan desplegarse fuera de la Unión, sin mayores condicionamientos geográficos. Más compleja resultan sin embargo la cuestión de la autonomía de la Unión Europea en materia de capacidades militares y civiles, así como las formas en las que los Estados miembros puedan comprometer su participación en una misión otorgando a la Unión las capacidades de las que de suyo esta carece. En este terreno, y siempre reconociendo la primacía del sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas, las posibilidades serían el despliegue de las misiones bien a través de fuerzas multinacionales existentes, bien en el marco de la llamada cooperación estructurada, o simplemente a título individual. En todo caso, por encima de este esbozo, la profesora Pozo Serrano ofrece un muy elaborado análisis de las implicaciones de todo ello en relación, en su caso, a los compromisos adquiridos por algunos de los Estados miembros en el seno de la OTAN, y de manera más amplia con el sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas.

Es en ese punto donde adquiere especial relevancia la llamada *cláusula de defensa mutua* recogida en el Art. I-41-7, cuyos antecedentes precisos y controvertida negociación analiza el profesor Romualdo Bermejo en su muy reflexiva contribución (pp. 71-94). Lo interesante es que pese a los muchos recelos que suscita la cuestión para los Estados miembros, el carácter inicialmente facultativo de dicha cláusula en el texto surgido de la Convención, se transformara en el Tratado Constitucional, por muy compleja que resulte su aplicación literal, en un compromiso de carácter permanente,

## RESEÑAS

redactado eso sí con la suficiente flexibilidad como para dar satisfacción a los Estados en razón de sus diversas concepciones y compromisos en materia de seguridad y defensa. Al respecto el profesor Bermejo se detiene en explorar, mediante la discusión de diversos supuestos, la diversidad de situaciones que pueden concurrir y las dificultades que la aplicación efectiva de dicha cláusula puede provocar, concluyendo no obstante, que pese a sus limitaciones en la práctica constituye un paso adelante, siempre que se aplique correctamente y que contribuya a forjar una comunidad de intereses para todos (p. 90). La contribución del profesor Bermejo finaliza con una muy interesante observación sobre el resultado paradójico que en la circunstancias actuales puede adquirir el reenvío que realiza la cláusula de defensa mutua hacia el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, en un momento en que el concepto de legítima defensa se encuentra sometido a una profunda revisión, por impulso de la controvertida discusión acerca de la llamada legítima defensa preventiva, a la que ni siquiera el propio Secretario General puede sustraerse, a juzgar por las conclusiones arrojadas al respecto por el llamado Grupo de Alto Nivel.

Otra cuestión de gran relevancia en el marco de la nueva política de seguridad y defensa establecida por el Tratado Constitucional es la creación de nuevos mecanismos para la profundización de las relaciones en materia de defensa entre los Estados miembros que deseen profundizar sus compromisos en el dominio de la seguridad. En su segunda contribución a esta obra, el profesor Aldecoa, analiza los perfiles de la llamada *cooperación estructurada permanente*, subrayando sus efectos ambivalentes, así como sus rasgos específicos respecto a la llamada cooperación reforzada (pp. 95-111). Así mientras que el procedimiento de la cooperación reforzada exige la adopción de una decisión europea por unanimidad, la cooperación estructurada permanente solo requiere mayoría cualificada. De este modo, lo que parece en principio un mecanismo dotado de mayor adaptabilidad a la voluntad política de determinados Estados, que puede abrir interesantes posibilidades de racionalización de las capacidades europeas en materia de defensa a través de la especialización y la cooperación, puede entenderse también como una cierta renuncia a fórmulas más ambiciosas en cuanto al proceso global de integración.

Otra de las novedades más destacadas del Tratado Constitucional en la materia que nos ocupa se encuentra en la llamada *cláusula de solidaridad* recogida en su Art. I-43, y que analiza la profesora Ramón Chornet en su interesante contribución (pp. 113-133). La mencionada cláusula surgió en gran medida por impulso de la necesaria reacción ante el nuevo terrorismo internacional que tal y como el tiempo ha venido lamentablemente a confirmar parecía poner en entredicho la seguridad de la ciudadanía europea y exigía una respuesta común. Su inclusión, por limitada que resulte en sus términos precisos, viene a subrayar la voluntad de los Estados miembros de dotar a la Unión Europea de los medios necesarios para responder a las nuevas amenazas a la seguridad mediante la elaboración del marco conceptual adecuado y el establecimiento de instrumentos operativos de última generación. En el proceso de negociación de la misma estaba bien presente la necesidad de ofrecer una respuesta propiamente europea,

diferenciada de la adoptada por los Estados Unidos tras los atentados de septiembre de 2001, en la medida en que esta parecía comprometer incluso los fundamentos mismos del Estado de Derecho. Ahora bien, como señala críticamente la profesora Ramón Chornet, el análisis preciso del tenor literal de la cláusula de solidaridad tal y como queda recogida en el Tratado Constitucional suscita importantes inquietudes respecto a lo acertado de su fundamentación doctrinal, toda vez que el concepto de seguridad que se plantea resulta demasiado unidimensional. Ignorando las concepciones más elaboradas y comprensivas de la seguridad humana que se manejan en el debate internacional, la cláusula de solidaridad remite inmediatamente al ámbito de la defensa, lo que supone una vuelta a concepciones algo trasnochadas de la seguridad, que incapacitarían a la Unión Europea para el despliegue de iniciativas adecuadas frente a problemas globales tales como la inseguridad alimentaria, los desastres sicionaturales, los problemas migratorios, o las grandes crisis sanitarias, entre otros muchos que constituyen hoy el núcleo mismo de la nueva agenda de la seguridad.

Por último, el profesor Pérez Salom se centra en otro de los elementos más innovadores del Tratado Constitucional en materia de defensa y seguridad: la llamada *agencia europea de defensa* (pp. 135-158). Su trabajo se centra en la discusión de los antecedentes de esta iniciativa así como en la discusión de los problemas que suscita la cooperación en una materia, la industria del armamento, que suscita resistencias singulares entre los Estados, siempre recelosos hacia cualquier pérdida de soberanía, pero que en razón de sus elevadísimos costes, su complejidad técnica, y la intensificación de la competencia, impone la colaboración cada vez más estrecha. Sin embargo, la concertación de los diversos intereses nacionales en esta materia ha sido un proceso lento y fragmentado, con importantes deficiencias estructurales. Por añadidura, puede decirse que el carácter intergubernamental de tales precedentes lejos de facilitar la adopción de iniciativas más ambiciosas en el plano comunitario las dificulta. Para vencer esas dificultades ha sido especialmente importante, en primer lugar, la labor de la Comisión, en la medida en que ha facilitado la paulatina sensibilización de los Estados sobre la necesidad de cooperar en una materia en la que de no hacerlo con carácter inmediato tendrán que afrontar muy pronto importantes disfuncionalidades. A su vez, la iniciativa comunitaria en este terreno encontró eco en la Convención, y frente a los pronósticos que auguraban lo contrario, se vio definitivamente impulsada por la propia Conferencia Intergubernamental y por diversas decisiones sucesivas del Consejo. Como resultado de todo ello, como señala oportunamente el profesor Pérez Salom la “Agencia ha sido creada, en aplicación del Tratado Constitucional, con independencia del proceso que de llevar a la entrada en vigor del mismo” (p. 148). Aunque queda por ver el modo en que habrá de concretarse su puesta en acción efectiva, tanto en cuanto afecta a su presupuesto final como a su propio proceso político, puede afirmarse que la creación de la agencia sienta las bases para la creación de una política común de armamentos, por efecto por defecto. De otro modo, tal y como señala el profesor Pérez Salom, en la frase final del libro, los “Estados interesados en progresar en el ámbito de los armamentos deberán perseguir dicho objetivo, incluso al margen de la Agencia” (p. 158).

## RESEÑAS

El libro se completa con tres anexos documentales que permiten seguir la evolución más reciente de esta línea capital del proyecto europeo: la Declaración de Laeken sobre el futuro de Europa, el documento sobre Estrategia Europea de Seguridad presentado por Solana y adoptado por el Consejo Europeo, y la Acción Común sobre la creación de la Agencia Europea de Defensa. A nuestro parecer se trata en suma de un magnífico trabajo colectivo, elaborado de manera rigurosa y sistemática a partir de una acertada división del trabajo, que analiza las innovaciones más relevantes del Tratado Constitucional en materia de seguridad y de defensa, ofreciendo una equilibrada atención tanto a las dimensiones institucionales y formales de la cuestión, como a los diversos enfoques doctrinales en presencia.

Noé Cornago Prieto  
Universidad del País Vasco

URBINA, Julio Jorge: *Controversias Marítimas, Intereses Estatales y Derecho Internacional*, Editorial Dilex, S.L., Madrid, 2005, 186 pp.

---

En la actualidad, la confluencia en la regulación de los mares y océanos de intereses estatales diversos y antagónicos, expresión de las desigualdades políticas, económicas, tecnológicas, militares o geográficas existentes en la Sociedad internacional contemporánea hacen del Derecho del Mar uno de los sectores más conflictivos del ordenamiento jurídico internacional. La monografía elaborada por el Profesor Julio Jorge Urbina constituye una valiosa aportación a la reflexión doctrinal que, durante estos años, suscita la cuestión de las *Controversias marítimas en el Derecho internacional*.

Centrada en el complejo e imaginativo mecanismo de solución de controversias establecido en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la obra que comentamos resulta especialmente pertinente a tenor de la necesidad de acomodar de forma pacífica las diferentes pretensiones de los Estados sobre el medio marino, que hoy en día se siguen manifestando de forma tan acusada como en el momento de la elaboración del citado instrumento convencional.

El autor comienza realizando un examen de los distintos factores políticos, estratégicos, económicos o ecológicos que inciden sobre el medio marino y que hacen de él un ámbito especialmente problemático, tal como nos pone de relieve la práctica internacional. De este análisis el autor señala que, frente la unidad física de los mares y océanos, que exigiría el fomento de la cooperación internacional, la diversidad de intereses estatales se ha traducido en una diversificación de los espacios marítimos, cuya reglamentación y delimitación va a ser fuente de controversias. Circunstancia esta a tenor de la cual hay que reconocer la importancia de este mecanismo, que lejos de constituir un aspecto accesorio, se configura como un medio de garantía del respe-